



CONTRATO MARCO DE PUESTA A DISPOSICION DE TRABAJADORES Y OTROS SERVICIOS AFINES A LOS RECURSOS HUMANOS

ENTRE RMD KWIKFORM CHILE S.A. y EMPRESA DE SERVICIOS TRANSITORIOS SAN CRISTOBAL LTDA.

En Santiago, a 01 de Enero 2019, entre por una parte, RMD KWIKFORM CHILE S.A. RUT.: 96.825.530-4 representada por Alfredo Guillermo Jamett Sesnic y Sergio Enrique Meneses Castillo cédula nacional de identidad número 18.934.936-2 y 11.819.565-5, respectivamente, ambos con domicilio en La Estera 811, Valle Grande, Lampa, Santiago, en adelante indistintamente la "EMPRESA USUARIA" o "USUARIA", por una parte, y por la otra parte, EMPRESA DE SERVICIOS TRANSITORIOS SAN CRISTOBAL LTDA., RUT.: 76.733.460-5, representada por don Luis Gundelach Enrione, R.U.T.: 15.637.431-8, domiciliados en Coimbra 110 Of. 1002, Las Condes, Santiago, en adelante la "Empresa de Servicios Transitorios" o "Empresa De Servicios Transitorios San Cristóbal Ltda.", se ha convenido en celebrar el siguiente contrato de puesta a disposición de trabajadores y otros servicios afines a los Recursos Humanos en RMD KWIKFORM CHILE.

<u>PRIMERO:</u> En cumplimiento con lo dispuesto en el Articulo 183-I del Código del Trabajo, la Empresa de Servicios Transitorios San Cristóbal Ltda. declara que bajo ninguna circunstancia es matriz, filial o coligada de la Empresa Usuaria, ni está relacionada, ni tiene interés directo o indirecto, ni tiene participación o relación societaria de ningún tipo con ella.

<u>SEGUNDO</u>: La Empresa de Servicios Transitorios San Cristóbal Ltda. declara que para funcionar como tal, está constituida legalmente como Empresa de Servicios Transitorios e inscrita en el Registro Especial y Público que al efecto lleva la Dirección del Trabajo (Art. 183-K, inciso primero) y, además, ha constituido una garantía a nombre de la misma institución pública por un plazo de vencimiento no inferior a 120 días, a objeto de responder por las obligaciones legales y contractuales de sus trabajadores transitorios o por las multas que se le apliquen por infracciones a las normas del Código del Trabajo (Art.183-J).

<u>TERCERO</u>: De acuerdo a lo expresado en el Artículo 183-F letra a) del Código del Trabajo, entre la Usuaria y la Empresa de Servicios Transitorios San Cristóbal Ltda. acuerdan la prestación de los siguientes servicios:

- Puesta a disposición de trabajadores transitorios
- Selección, capacitación y formación de trabajadores, y
- Otras actividades afines en el ámbito de los Recursos Humanos que se encuentren dentro del giro de la Empresa De Servicios Transitorios San Cristóbal Ltda.



W







<u>CUARTO</u>: Sin perjuicio de la cláusula anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Articulo 183-F letra b), del Código del Trabajo, la Usuaria contrata a la Empresa de Servicios Transitorios San Cristóbal Ltda., para la puesta a disposición de trabajadores para realizar labores o tareas transitorias u ocasionales cuando concurran las circunstancias o causales enumeradas en el Articulo 183-Ñ, del mismo Código, siendo ellas las siguientes:

- a) Suspensión del contrato o de la obligación de prestar servicios, según corresponda, de uno o más trabajadores por licencias médicas, descansos de maternidad, feriados u otras circunstancias análogas.
- b) Eventos extraordinarios, tales como la organización de congresos, conferencias, ferias, exposiciones u otros de similar naturaleza.
- Proyectos nuevos y específicos de la Usuaria, tales como construcción de nuevas instalaciones, la ampliación de fas ya existentes, expansión a nuevos mercados u otros proyectos.
- d) Periodo de inicio de actividades en Empresas nuevas.
- e) Aumentos ocasionales, sean o no periódicos, o extraordinarios de la actividad de toda la Empresa Usuaria o en una determinada sección, sucursal, planta, faena o establecimiento de la misma.
- f) Trabajos urgentes, precisos e impostergables que requieran una ejecución inmediata, y por el tiempo que dure la ejecución, tales como reparaciones, remodelaciones, mantenimiento, etc., en las instalaciones y servicios de la Usuaria.

<u>QUINTO:</u> La Usuaria contrata la puesta a disposición de los trabajadores de la Empresa De Servicios Transitorios San Cristóbal Ltda., para que presten servicios de carácter temporal o transitorio, asumiendo los puestos, cargos, funciones o labores en las siguientes áreas de trabajo entre otras:

- Producción y Operaciones
- Mantenimiento
- Administración y Finanzas

Dichas funciones serán llevadas a cabo en:

- RMD KWIKFORM CHILE Santiago, dirección: La Estera 811, Valle Grande, Lampa, Santiago
- RMD KWIKFORM CHILE Talca, dirección: Longitudinal Sur Km 258, Talca
- RMD KWIKFORM CHILE Copiapó, dirección: Avenida Copayapu 4691, Copiapó.

<u>SEXTO</u>: En el servicio de puesta a disposición de trabajadores, es condición esencial que el personal contratado por la Empresa de Servicios Transitorios San Cristóbal Ltda. sea aprobado por la Usuaria y reúna los requisitos o condiciones necesarias para desempeñarse en el puesto de trabajo que se le asigne, tales como antecedentes curriculares, certificado de antecedentes, certificado de estudios o título profesional o técnico y salud compatible con el desempeño de sus funciones.



The state of the s

20







SEPTIMO: El presente contrato tendrá duración: Indefinido.

No obstante, RMD KWIKFORM CHILE S.A. tendrá derecho a, unilateralmente y a su solo arbitrio, poner término anticipado al presente Contrato, en cualquier momento y sin derecho a indemnización alguna para el CONTRATISTA, mediante aviso por escrito y dirigido a este último con, a lo menos, treinta (30) días corridos de anticipación a la fecha en que la terminación anticipada del Contrato haya de producir sus efectos.

Las Partes acuerdan que, durante el período de treinta (30) días corridos antes referido, deberán seguir cumpliendo con sus obligaciones contractuales, así como con los pagos devengados durante el mismo.

Independiente de la razón de término del contrato de servicio, o del contrato individual de trabajo de los trabajadores del CONTRATISTA, este último tiene la responsabilidad de pagar a sus empleados las indemnizaciones que correspondan según la ley, no implicando costo alguno para RMD KWIKFORM CHILE S.A., ya que dichos valores se encuentran considerados en la tarifa por los servicios.

<u>OCTAVO</u>: El precio que la Usuaria pagará a la Empresa de Servicios Transitorios San Cristóbal Ltda. por la puesta a disposición de cada trabajador será del **12**% como margen del servicio, **3**% como gasto administración y **1**% gasto financiero, del costo empresa. En dicho precio convenido estarán incluidos todos los costos por mano de obra tales como: remuneración del trabajador, cotizaciones previsionales, impuesto único, feriado proporcional, accidentes laborales y bonos adicionales de fiestas patrias y navidad.

En el evento que concurran gastos adicionales tales como, horas extraordinarias, bonos especiales, viáticos, indemnizaciones, reembolsos de gastos, etc., las partes contratantes suscribirán en su momento un anexo con el detalle de dichos conceptos.

Al precio convenido, más los gastos adicionales, se les deberá agregar el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Para el pago de los servicios prestados, la Empresa de Servicios Transitorios San Cristóbal Ltda. deberá presentar la factura respectiva según calendario que disponga la Empresa Usuaria, y deberá cumplir con los demás requisitos de pago establecidos en la cláusula decimosexta de este contrato.

Para el pago de los servicios prestados, la Empresa de Servicios Transitorios San Cristóbal Ltda. deberá presentar la factura respectiva según calendario que disponga la Empresa Usuaria, y deberá cumplir con los demás requisitos de pago establecidos en la cláusula decimosexta de este contrato.

Del mismo modo, el precio que la Usuaria pagará a la Empresa de Servicios Transitorios San Cristóbal Ltda. por la prestación de otros servicios de Recursos Humanos, se establecerá en ANEXO correspondientes.

M





NOVENO: En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 183-N, en el caso de los contratos de puesta a disposición de trabajadores, la Empresa Usuaria podrá permitir la utilización del servicio de traslado o transporte de ida y regreso de los trabajadores de la Empresa de Servicios Transitorios San Cristóbal Ltda., asimismo, los trabajadores puestos a disposición tendrán derecho a la utilización de las instalaciones colectivas de la Empresa Usuaria, tales como:

- Casino o comedor.
- Servicios higiénicos, duchas y casilleros.

La utilización de estos servicios y/o infraestructura tendrá vigencia sólo mientras dure el contrato de puesta a disposición de trabajadores.

<u>DECIMO</u>: En cumplimiento con el Artículo 183-W del Código del Trabajo, será obligación de la Empresa Usuaria controlar la asistencia de los trabajadores puestos a disposición por la Empresa de Servicios Transitorios, siendo obligación la entrega a ésta de una copia del registro respectivo.

En el registro se indicará, a lo menos, el nombre y apellido del trabajador de servicios transitorios, el nombre o razón social y domicilio de la empresa de la Empresa de Servicios Transitorios San Cristóbal Ltda. y de la Usuaria, y diariamente las horas de ingreso y salida del trabajador.

El trabajador transitorio queda sujeto al reglamento Interno de Orden y Seguridad de la Usuaria.

La Usuaria es responsable de la Prevención de Riesgos y Seguridad del trabajador transitorios por lo cual, queda obligada a realizar proceso de inducción y capacitación (Ley 20.123).

<u>DECIMO PRIMERO:</u> La Empresa de Servicios Transitorios San Cristóbal Ltda., será responsable directa y por tanto asume el cumplimiento oportuno de todas las obligaciones laborales y previsionales que en su carácter de Empleador emanen de las disposiciones legales y contractuales, actuales y futuras.

<u>DECIMO SEGUNDO</u>: De común acuerdo, entre la Empresa Usuaria y la Empresa de Servicios Transitorios San Cristóbal Ltda., se suministrará de acuerdo a definición de la Usuaria, al personal de ropa y elementos de protección personal adecuados para las actividades y funciones de cada puesto de trabajo contratado.

Los elementos básicos o mínimos a proporcionar a los trabajadores serán los siguientes:

Zapatos de Seguridad Certificado

Lo anterior es sin perjuicio que se la Usuaria requiriera incorporar ropa u otros elementos que se necesiten implementar según el área o función a ejecutar por el trabajador.









<u>VIGESIMO TERCERO</u>: El presente contrato se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de la Empresa de Servicios Transitorios San Cristóbal Ltda. y el otro ejemplar en poder de la Empresa Usuaria.

12.657431-7

REPRESENTANTE LEGAL

EST SAN CRISTOBAL LTDA

EMPRESA DE SERVICIOS TRANSITORIOS

REPRESENTANTES LEGALES

RMD KWIKFORM CHILE S.A.

USUARIA

FIRMO ANTE MÍ ÚNICAMENTE, DON LUIS ALBERTO GUNDELACH ENRIONE, C.I.N° 15.637.431-8, EN REPRESENTACION DE EMPRESA DE SERVICIOS TRANSITORIOS SAN CRISTOBAL LIMITADA, RUT, N° 76.733.460-5, SEGÚN CONSTA CERTIFICADO DE VIGENCIA, OTORGADO POR EL CONSERVADOR DE BIENES RAICES DE CONCEPCION, DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2018.- OCS

documento redactado por el (los) comparaciente (s) y bajo su exclusiva responsabilidad.



AUTORIZACIÓN NOTARIAL AL DOLSO AUTORIZO LAS FIRMAS AL ANVERSO DE DON **ALFREDO GUILLERMO JAMETT SESNIC,** CI.№ 8.934.936-2; Y DE DON **SERGIO ENRIQUE MENESES CASTILLO**, CI.№ 11.819.565-5, AMBOS EN REPRESENTACION DE **RMD KWIKFORM CHILE S.A.**, RUT. 96.825.530-4. 16 de mayo de 2019. -

